

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 245.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se ha fugado del hospital provincial de Teruel, el preso Alejandro García Gómez, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 20 de Abril de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas.

Viste pantalón y chaleco de pana color café, y le falta la punta de la nariz.

CIRCULAR NÚM. 246.

Se ha fugado del presidio de Tarragona Domingo Juan Antonio Escudero Díaz, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 20 de Abril de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas.

25 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color moreno.

CIRCULAR NÚM. 247.

Secretaría.

No habiéndose presentado á recoger sus licencias absolutas y alcances los individuos que se expresan en la relación que remite á este Gobierno el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta Plaza, y que se inserta á continuación,

encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los interesados que dicha relación comprende, procedan inmediatamente á hacer la oportuna notificación personal á estos para que verifiquen su presentación á los efectos indicados.

Palencia 20 de Abril de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE RESERVA, NÚMERO 7.

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo que teniendo en esta oficina la licencia absoluta y alcances, no se han presentado á recogerlos, de diez á doce de la mañana, excepto los días festivos.

Clases.	NOMBRES.	Hombres.	PUEBLOS de su naturaleza.
	<i>Provincia de Palencia.</i>		
	Luis Vallejo Trigueros.	1	Cervatos de la Cueva.
	Aniceto Juarez Rodríguez.	1	Becerril.
	Venancio del Barrio López.	1	Cevico.
	Victor Serna Gutiérrez.	1	Melgar de Yuso.
	Valenciano del Campo Franco.	1	Villamorco.
	Basilio Franco Gutiérrez.	1	Palencia.
	Lorenzo Diez Sebastián.	1	Vergaño.
	Gumersindo Alvarez Cea.	1	Boadilla de Rioseco.
	Isidro Rodríguez Alonso.	1	Quintanilla de las Torres
	Andrés Ramos Fresca.	1	Villaprovedo.
	Francisco Jato Valenciano.	1	Becerril.
	Francisco Vega Ferrer.	1	Palencia.
	Anastasio García Lezcano.	1	Villaviudas.
	Segundo Gil Rodríguez.	1	Paredes de Nava.
	<i>Provincia de Valladolid.</i>		
	Emilio Moro Gil.	1	Laguna de Duero.
	<i>Provincia de Palencia.</i>		
	Mencio Pérez Costana.	1	Villanueva del Río.
	Justo Pérez Malanda.	1	Becerril.
	Vicente Madrid Pescador.	1	Hornillos de Cerrato.
	Juan Martín Santos.	1	Valdespina.
	Antonio Cosgaya García.	1	Prádanos de Ojeda.
	Tomás Nozal Roldán.	1	Idem.
	Melquiades Moreno Martín.	1	Torquemada.
	Total.	22	

Soldados de 2.ª

Palencia 14 de Abril de 1887.—El Jefe del Detall, Juan Pardo.—V.º B.º —Barbáchano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por José Ramón Pérez y Alvarez reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Oviedo le declaró soldado sorteable del alistamiento de Pravia en el reemplazo de 1886, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto oportunamente por José Ramón Pérez y Alvarez contra el fallo de la Comisión provincial de Oviedo, que revocando el del Ayuntamiento de Pravia le declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886:

Resultando que ante el Ayuntamiento alegó el mozo que era hijo único de padre pobre é impedido, al que auxiliaba, pues un hermano suyo era menor de diez y siete años y otro era voluntario sin retribución en la isla de Cuba:

Resultando que la Corporación municipal declaró al mozo soldado en depósito, y que la Comisión provincial revocó este fallo por no reputar al hermano, que es voluntario, sirviendo por su suerte en un cuerpo armado del Ejército:

Visto lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

Considerando que no consta que el hermano del mozo que sirve en los voluntarios de Cuba haya sido tomado á cuenta del cupo por haberle correspondido por su suerte, y que por tanto, en tales circunstancias no pudo ser tenido el mozo como hijo único en sentido legal:

La Sección opina que procede confirmar el fallo apelado.,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial consultando el procedimiento que debe seguirse para la exacción de las multas que los artículos 75 y 92 de la vigente ley de Reemplazos autoriza á imponer á los Alcaldes y á las Comisiones provinciales, y lo que debe hacerse en caso de insolvencia de los multados, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Pontevedra consultando el procedimiento que debe seguirse para la exacción de las multas que los artículos 75 y 92 de la ley de 11 de Julio de 1885 autoriza á imponer á los Alcaldes y á las Comisiones provinciales, y lo que debe hacerse en el caso de insolvencia de los multados.

Manifiesta dicha Comisión que por analogía á lo determinado en el artículo 99 de la referida ley resolvía los casos que se le presentaban, pero que se abstenía de hacerlo en la actualidad, porque el Juzgado de La Cañiza había procesado al Alcalde por usurpación de atribuciones judiciales, á causa de haber dispuesto por sí la prisión subsidiaria por insolvencia á un multado por infracción de las Ordenanzas municipales.

Acompaña como antecedente las diligencias instruidas con motivo de haber procesado el Juez de La Cañiza al Alcalde por la supuesta usurpación de atribuciones de que se ha hecho mérito.

La Sección, teniendo en cuenta que los artículos 77, 185, 186 y 188 de la ley Municipal señalan la forma en que se han de exigir las multas que los Gobernadores pueden imponer á los Alcaldes, opina que por analogía debe aplicarse dicho procedimiento para hacer efectivas las que las expresadas Autoridades y las Comisiones provinciales impongan en virtud de las atribuciones que la ley de Reemplazos les concede, cuando en la misma ley no se señale procedimiento especial para su exacción.,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á

V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1887 á 1888.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

A LAS CORTES.

Al formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo para el año económico de 1887 á 1888, se ha atendido el Ministro que suscribe á las cifras consignadas en los proyectos de presupuesto.

La fuerza permanente del Ejército de la Península, sin contar la de la Guardia civil, será de 100.022 hombres; pero como en el período de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso es indispensable que los Cuerpos mantengan en filas toda la suya veterana, porque de lo contrario quedarían tan escasos de ésta que difícilmente podrían llenar ni aun las atenciones ordinarias del servicio, de aquí la necesidad de aumentar la indicada fuerza durante dicho período hasta 125.000 hombres, para cuyo sostenimiento se realizarán en el transcurso del ejercicio económico las necesarias reducciones de gastos por medio de la concesión del número preciso de licencias temporales á los individuos de tropa que, habiendo entrado en el tercer año de servicio, pueda anticipárseles en virtud de lo prescrito en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Para los de Ultramar se mantienen las mismas cifras que figuran en la de fuerzas del actual año económico, por no haber razón que obligue á modificarlas, y de consiguiente la del de la isla de Cuba será de 19.858 hombres; la del de la de Puerto Rico de 3.160, y la del Ejército de Filipinas de 8.753, sin incluir tampoco en estas fuerzas la de la Guardia civil que presta su servicio en dichas posesiones.

Con sujeción á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 14 de Abril de 1887.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º La fuerza del Ejército activo de la Península para el año económico de 1887 á 1888 se fija en 100.022 hombres.

Art. 2.º En el período de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso, podrá elevarse dicha fuerza hasta 125.000 hombres, si su sostenimiento lo consienten las economías realizadas durante el ejercicio en los créditos presupuestos para esta atención, haciendo uso el Gobierno de la facultad de anticipar licencias temporales dentro del tercer año de servicio en las filas, que le concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Art. 3.º La fuerza de los Ejércitos de Ultramar será: de 19.858 hombres para el de la isla de Cuba; de 3.160 para el de la de Puerto Rico, y de 8.753 para el de las de Filipinas.

Madrid 14 de Abril de 1887.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 14 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á la una de la tarde y asisten á ella los señores Manrique, Antolínez, Barrios, Nieto, Galán, Cossío y Velez, Gutiérrez, Cos, Abia Herrero, Alonso Anguiano, Guzmán y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Usa de la palabra el Sr. Nieto con el objeto de que se haga constar en el acta de este día que la Asamblea no puede menos de ver con sentimiento la ausencia de tres Diputados dignísimos, á quienes se ha suspendido por ejercer la ordenación de pagos.

La Presidencia interrumpe al señor Diputado y le advierte que no puede consentir que se vuelva sobre la Real orden de suspensión, obligatoria para todos, dando por terminado este incidente.

Ausente el Diputado Secretario Sr. Arroyo, se acuerda que le sustituya con el caracter de interinidad el Sr. Abia Herrero.

En el despacho ordinario se da cuenta del dictamen de la Comisión de presupuestos acerca del que ha de regir en el ejercicio próximo, y de un voto particular de los señores Guzmán y Gutiérrez Marín, quedando uno y otro sobre la mesa para discutirlos en la sesión próxima.

Entrase en la orden del día, y sin discusión se ratifican los acuerdos de la Permanente disponiendo el pago de 50 pesetas y 25 céntimos á D. Práxedes Pérez por lucilina, tubos y mechas adquiridas en su esta-

blecimiento; 43,75 á D. Saturnino Garrido por géneros suministrados de su confitería durante las operaciones del reemplazo, y 252,50 al Administrador de la Imprenta provincial, en pago de las impresiones hechas con destino al servicio de la quinta.

Defiriendo á lo solicitado por Eugenio Mateo Durantez, vecino de Añosa, se admite en la Casa de Expósitos durante el período de la lactancia á su hija Eduarda.

Previo dictamen conforme de la Comisión de Beneficencia, conviértese en definitivo el ingreso provisional en el Hospicio, del pobre Pedro de la Vega Paredes, de 69 años de edad, y natural de Palencia.

Dispuesto por el Juzgado de instrucción el ingreso en la Inclusa de Francisco Gutiérrez, hijo natural de Amalia, residente en Melgar de Fernamental, se acuerda reclamar el certificado de inscripción del desamparado, y averiguar el paradero de su madre con el objeto de que se encargue de su crianza.

Examinado el expediente instruido por Ignacio Franco Contreras, de Baltanás, en súplica de que se le conceda pensión de lactancia para su hijo Andrés, que nació en 30 de Noviembre del año pasado, y á quien su madre no puede criar por encontrarse enferma, y Considerando que por el recurrente se acreditaron cuantos requisitos se establecen en la circular de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda que se le faciliten para el objeto indicado 6 pesetas mensuales, hasta que aquel cumpla los 18 meses de edad.

Previa la justificación en forma de la pobreza, imposibilidad para el trabajo, viudez ó soltería según los casos, concédese el ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad les corresponda á Prudencio Ayuso Román, de Baltanás; á Genaro Concejo Calleja, de Valle de Cerrato; á Felipe Revilla Polanco, de Pedraza de Campos; á José Santos Guerra, de Villarramiel; á Francisca Aguado García, de Astudillo, y María Cruz Valbuena, de San Cristóbal de Boedo.

Visto el artículo 38 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y Considerando que el perdón de la contribución solicitado por el Ayuntamiento de Villamediana, con motivo de la pérdida de las reses lanaras á consecuencia del viento huracanado y nevada que tuvo lugar en 15 de Marzo, no se halla dentro de las prescripciones del referido reglamento, se acuerda hacer presente á la Corporación municipal que no es posible deferir á sus deseos.

Ajustadas á la circular de 20 de Noviembre de 1878, las pensiones de lactancia que la Comisión concedió á virtud de las facultades que le confiere el párrafo 8.º, art. 98 de la ley Provincial á Matías Barbero Casado, de Dehesa de Montejo; Mariano Cosgaya Martín, de Baños de

la Peña; Julián González Pérez, de Saldaña; Santiago Martínez Brezo, de Palenzuela; Felipe Gómez Alonso, de Rivas; Tomasa Gallardo Rico, de Palencia; Nemesio San Miguel Serrano, de Villaubrales; Lorenzo Lobato, de Dueñas; Santos Fernández, de la Capital; Martín Cuadrado Cuadrado, de Villasarracino, y Hermenegildo Paredes Pérez, de Cisneros, se resuelve ratificar los acuerdos con dicho motivo adoptados, declarándoles firmes en todas sus partes.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se dispone el ingreso en la Casa de Expósitos, de María Villarroel Macho y Mariano García Díaz, de Palencia, y Victoriano Alfageme Guantes, de Paredes, hasta que cumplan trece años de edad, admitiendo definitivamente á María Bajo Alvarez, de Frechilla, que se encuentra imposibilitada para el trabajo.

Resultando de los expedientes instruidos por Justino Ríos Espeso, de Villarrabé; Luis Prieto Carrancio, de Palencia; Pascual Pinto Husillos, de Astudillo, y Gregorio Anton Boreas, de Villoldo, que están imposibilitados de atender á la lactancia de sus hijos, concédenseles 6 pesetas mensuales, durante un año, á los tres primeros, y se dispone el ingreso del último en la Cuna hasta que cumpla 18 meses que será devuelto á su padre.

Dada cuenta de los ingresos acordados en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, por la Comisión desde el mes de Febrero último á la fecha, se acuerda ratificarlos, quedando por lo tanto admitidos definitivamente Enriqueta Alonso Pérez, de Barruelo; Marcelino Pérez Gordón y Martín Villagrà, de Palencia; Petra Pérez, de Villoldo, y Mariano Bayona Ruiz, de Lantadilla, así como también Blas Rodríguez Rodríguez, vecino de esta ciudad, que en el expediente presentado en este día acredita su pobreza, viudez y edad sexagenaria.

Decretada por sentencia firme de los Juzgados respectivos á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la reclusión definitiva de los alienados Salustiano Martínez Blanco, de Villoldo, y Florentina García Estéban, de Cevico de la Torre, se acuerda remitir al Manicomio los antecedentes respectivos, cumpliendo con lo que en el Real decreto citado se establece.

Habiendo ingresado en la observación el demente pobre Benito Roldan Seco, natural de Pedraza de Campos, se acuerda que se satisfagan las estancias que cause con cargo al presupuesto.

Examinado el acuerdo de la Comisión de 30 de Marzo, por el que se declara responsable al curador ejemplar del demente Pedro Ramirez Tejerina, vecino que fué de Fuentes de Nava, al pago de 12.136 pesetas, importe de las estancias sa-

tisfechas por la Diputación, durante los 26 años, 7 meses y 17 días que permaneció en el Manicomio, se ratifica en todas sus partes, como igualmente la providencia de 11 de Abril devolviendo la cuenta presentada por no figurar en ella las rentas del alienado desde su ingreso en el Manicomio.

Dispuesto por la Capitanía General de Valladolid el ingreso en el Manicomio de D. José Guerra Echevarría, Teniente del Regimiento infantería de Zamora, natural de Villarramiel, y como quiera que en el expediente se hayan observado los requisitos que establece el art. 15 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, sin que por ahora pueda tener cumplido efecto lo que estatuye la regla 12 de la Real orden de 26 de Febrero de 1851, se ratifica en todas sus partes la resolución que con este motivo adoptó la Permanente en 25 de Febrero próximo pasado.

Condenada por la Audiencia del Territorio á reclusión definitiva, Dionisia Ibáñez Gutiérrez, natural de Quintanilla de Onsoña, se dispone que ingrese en el Manicomio de Valladolid, satisfaciendo las estancias que cause con cargo al Presupuesto provincial de Palencia.

Sin discusión se ratifican los acuerdos de la Permanente disponiendo el pago de 1.141 pesetas 80 céntimos á los Sres. Duras y Compañía por el importe del papel suministrado á la Imprenta: la devolución de la fianza al contratista de los sombreros de la casa de Expósitos: el de pago de estancias causadas en el Manicomio y Hospital de San Bernabé y San Antolín: el relativo á la formación del catálogo de las obras existentes en la Biblioteca del Instituto: las certificaciones de acopios para las carreteras y gastos de conservación de éstas: la concesión de licencias para abrir dos huecos en una casa de Cevico de la Torre, contigua á la carretera de Calabazanos á Esguevillas; y, por último; la adquisición y pago de 1.500 ejemplares de la obra titulada *Procedimiento para la enseñanza de la lectura*, de la que es autor el Maestro de la Escuela del Hospicio D. Felipe Diez Abad, los cuales se distribuirán entre los niños pobres de las escuelas de la provincia.

Recurrido á la Diputación por Vicente Pérez, contratista de la conducción del correo entre Frómista y Astudillo, para que se le rebaje la cantidad de 85 pesetas que se le exigen por la inserción del anuncio de subasta en el Boleín, se acuerda que no ha lugar á lo que interesa, reclamando del Administrador de Correos la retención de las cantidades que por el servicio de que se trata le abona el Estado, hasta tanto que la provincia se reintegre; en la inteligencia que, de no verificarlo, se pondrán los hechos en conocimiento de la Direc-

ción general, por no haber cumplido este funcionario con lo que en las condiciones del anuncio se establece.

Con objeto de atender al franqueo de la correspondencia, se acuerda que se libren, con cargo al capítulo de gastos de representación de la Asamblea, 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la adquisición de 600 sellos de comunicaciones de 15 céntimos, los que se entregarán después en Secretaría, previo recibo.

Dada lectura de los dictámenes de la Comisión de Fomento relativos á los expedientes de expropiación forzosa con motivo de las obras que se desarrollan en los términos municipales de Cisneros y Pozo de Urama, para construir la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, se aprueba en votación ordinaria, pasando los expedientes á la Contaduría para el pago de 4.008 pesetas 37 céntimos, importe de los terrenos que se ocupan en Cisneros, y 1.734.77 á que ascienden los de Pozo de Urama.

En disposición de recibirse las obras de reparación del camino vecinal de Mave á Villaescusa de las Torres y Aguilar de Campoó, subvencionado con fondos de la provincia, se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que, en conformidad á lo prevenido en los artículos 51 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y 101 del Reglamento de 6 de Julio del mismo año, proceda á su recepción.

Recibidas por la Comisión provincial las obras de afirmado de la segunda parte del trozo 4.º de la carretera de Mazariegos á Lagartos, y como quiera que en este acto se hayan cumplido las condiciones que el Real decreto de 10 de Julio de 1861 establece, se acuerda ratificar la expresada recepción.

No reuniendo Obdón González Caro, natural de Población de Campos y Abilio Martínez Pérez, que lo es de Villoldo, los requisitos establecidos por la Diputación en 14 de Abril de 1885, para poder disfrutar de las pensiones que reclaman, se acuerda desestimar las instancias con dicho motivo producidas.

Terminadas las obras ejecutadas en la primera parte de los trozos 7.º y 8.º de la carretera del Puente de Don Guarín á Villada, se resuelve proceder á su recepción, en cuyo acto intervendrán el Director facultativo, el contratista y el Diputado del distrito Sr. Guzmán.

En la solicitud del Ayuntamiento de Osorno, para que se modifique nuevamente el trazado de la carretera de Melgar de Yuso, en la parte que afecta á la travesía de este pueblo: Considerando que la variación que ahora se interesa es la misma que el Jefe facultativo de Obras provinciales estimó preferi-

ble en 6 de Noviembre de 1885, y á la que se opuso el Municipio en 18 del mismo mes por juzgar más conveniente á los intereses de la localidad el trazado y paso de la vía por la calle de los Incendios, cuya solicitud se estimó por la Diputación en 4 de Enero del año último, mediante el compromiso adquirido por la municipalidad de satisfacer la expropiación de todas las fincas que fuere preciso ocupar, y de construir las obras accesorias necesarias para el establecimiento de los pasos de servicio: Considerando que el fundamento que el Ayuntamiento y Junta municipal invocan en apoyo de su solicitud, se refiere exclusivamente á la diferencia de coste que ocasionará la expropiación de seguir la carretera una ú otra dirección; y Considerando que después del acopio de materiales que han de invertirse en las obras de fábrica no se está en el caso de declarar perjudicial para los intereses municipales, lo que antes estimaron beneficioso el Ayuntamiento y asociados, se acuerda denegar en todas sus partes lo que en la presente solicitud se interesa.

Adquiridas en la Imprenta provincial 40.000 cédulas talonarias para las elecciones municipales, se acuerda el pago de las 320 pesetas al Administrador de dicho establecimiento, con cargo al capítulo de elecciones.

Compradas con destino al Gobierno de provincia 12 toallas, se dispone el pago de las 15 pesetas á que la cuenta asciende, con cargo al capítulo de imprevistos, reiterando con este motivo el extricto cumplimiento de lo resuelto por la Corporación en 16 de Abril de 1884.

Dada lectura del acuerdo por el que se nombró Director interino de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, en virtud de renuncia de los Señores Escobar y Delgado, usa de la palabra el Sr. Guzmán y propone un voto de gracias para el Señor Barrios por haberse prestado á aceptar este puesto, y así se acuerda verificarlo.

Defiriendo á lo solicitado por Don Hipólito Herrero, vecino de Collazos de Boedo, se dispone que por la Contaduría se le facilite certificación de los pagos hechos por contingente provincial, en los ejercicios económicos de 1873 á 76, 77-78, 79-80, como así también de los gastos carcelarios en los años de 1875-76 y 77-78.

Señor Gobernador: Terminado el despacho de los dictámenes leídos se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: "Discusión del Presupuesto para el ejercicio económico de 1887-88." Eran las dos.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—El Presidente de la Diputación, Crisógono Manrique.—Los Diputados Secretarios interinos, Eloy García de Cossío y Prócuro Abia Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Mayo de 1887.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Ignacio Ortega.	Palencia.	Urbana.	Clero.	9198	Palencia.	19	10	Marzo	1869	10	Mayo.	1887	135	75	2	117
Timoteo Relea.	Villaluenga.	Rústica.	"	13161	Villaluenga.	20	30	Abril	1867	9	"	"	43	50	6	176
Márcos Díez.	Palencia.	Urbana.	"	1541	Palencia.	14	11	Julio	1873	5	"	"	123	"	10	177
Eulogio Mediavilla.	Boadilla del Camino.	"	"	10929	Boadilla del Camino.	14	14	Marzo	1874	8	"	"	40	"	"	185
Tomás García.	Villameriel.	Rústica.	"	10195	Santa Cruz del Monte.	14	7	Febrero	"	9	"	"	68	"	"	187
Lorenzo Merino Revuelta.	Carrion.	"	"	8756	Torre de los Molinos.	14	30	Mayo	1873	5	"	"	250	"	11	91
Agustín Pío Cantalapiedra.	Paredes.	"	"	8760	Paredes.	13	"	"	"	6	"	"	118	"	"	92
El mismo.	Idem.	"	"	13511	Idem.	13	29	Diciembre	1876	7	"	"	50	"	13	59
Francisco Coloma.	Frómista.	"	"	13459	Frómista.	11	9	"	"	8	"	"	138	"	"	61
Alejandro Perera.	Cervera.	"	"	13414	Matabuena y Nava.	11	24	Noviembre	"	9	"	"	119	"	"	62
Tomás Malfar.	Osorno.	"	"	2390	Osorno.	11	9	Marzo	1878	7	"	"	107	"	"	50
Facundo García.	Becerril de Campos.	"	"	5785	Becerril de Campos.	10	16	Agosto	1874	8	"	"	128	"	"	111
Gregorio Gutiérrez.	Villanuño.	"	"	11629	Villanuño.	8	24	Diciembre	1881	3	"	"	132	"	"	80
Fernando García.	Palencia.	"	"	11607	Villanueva de la Cueva.	3	3	"	"	3	"	"	77	"	"	81
El mismo.	Idem.	"	"	21750	Idem.	8	3	Febrero	1880	8	"	"	296	"	"	92
Angel Emperador.	Idem.	"	Propios.	34975	Lavid de Ojeda.	7	13	Diciembre	"	7	"	"	103	"	"	45
Pedro Gómez.	Villaturde.	"	"	35061	Villaturde.	7	24	Enero	1881	6	"	"	102	"	"	47
Valentín Valdeolmillos.	Cevico de la Torre.	Urbana.	"		Cevico de la Torre.	7										

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 18 de Abril de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

Requisitoria.

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de Instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se ha seguido contra Ramona García Giménez, conocida por Trinidad, natural de Palencia, vecina de León, de treinta y ocho años de edad, hija de Antonio Bustamante y de Agustina Gabarre según la partida de bautismo, gitana, viuda de Miguel Giménez Pisa, según manifestó en su declaración, con cinco hijos menores de edad; es de estatura alta, pelo negro, color del rostro moreno, nariz regular; viste pañuelo de seda á cuadros encarnados y negros á la cabeza, mantón color claro, delantal negro y vestido azul con flores rojas y dos listas blancas horizontales á la parte de abajo, por el delito de estafa, se ha acordado nuevamente su prisión provisional, y por ignorarse su paradero, sea llamada y buscada por medio de esta requisitoria para que dentro del término de doce días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado para hacerla saber el auto declarando concluso dicho sumario y ser citada y emplazada para ante la Audiencia de esta Ciudad, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Ramona, y si fuere habida sea conducida á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Zamora quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito y año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que examinado por los contribuyentes, hagan las reclamaciones de que se crean asistidos.

Boada de Campos 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

Anuncios particulares.

SE VENDEN

dos carros de varas, uno nuevo y otro en buen uso; asimismo se construyen arados de hierro dulce, de varias clases, á la última novedad; herrajes de carros á 20 reales arroba. Lo que se anuncia para conocimiento de todos los labradores que quieran honrar este taller.

Calle Mayor antigua, núm. 112,

EN PALENCIA

casa de EULOGIO SIMANCAS.

5-5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.